

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que todos los demandados a este proceso se encuentran debidamente notificados y fenecido el término del traslado.

Informo que los demandados ALLIANZ SEGUROS Y TRANSPORTES HUMADEA, CONTESTARON LA DEMANDA Y FORMULARON EXCEPCIONES DE MERITO DE FORMA OPORTUNA.

LOS DEMANDADOS GILBERTO DARIO GIRALDO JIMENEZ Y CESAR AUGUSTO FRANCO LOAIZA, guardaron silencio durante el termino del traslado el cual feneció el pasado 16 de febrero de 2024.

Para efectos del art. 121 del CGP informo que la última notificación a los demandados se verificó el 24 de Enero de 2024.- Cartago, Valle del Cauca,

Febrero 23 de 2024

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE FEBERO DEL AÑO
DOS MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: VERBAL promovida por LUIS ALVARO APONTE contra: Allianz Seguros Y OTROS
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00146-00
Auto: 322**

En atención a la constancia de secretaria que precede se declara precluido el término de traslado a los demandados GILBERTO DARIO GIRALDO JIMENEZ Y CESAR AUGUSTO FRANCO LOAIZA, y teniendo en cuenta su silencio se tendrá por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Ahora bien, respecto a las contestaciones y formulación de excepciones elevadas por los co demandados TRANSPORTES HUMADEA -VER PDF 26 y la entidad ALLIANZ SEGUROS VER PDF 021 se les impartirá el trámite pertinente a las excepciones de mérito, en la forma establecida en el artículo 370 del C.G.P. en el cuaderno principal. [76147310300120220014600-Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual](#)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo Allianz Seguros y Transportes Humadea SAS, en la forma establecida en el artículo 370 del C.G.P. a la parte demandante [es decir, por el termino de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ídem, traslado que se efectúa por secretaria].

SEGUNDO: Una vez fenecido el anterior traslado, procédase a señalar fecha y hora para la Audiencia del Art. 372 Ibidem, previo agotamiento del respectivo control de legalidad.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

OVC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **FEBERO 26 DE 2024**
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77edf7df957d7b8b54b17ec08ead1ee10479327aea4abb532c069f96abdb340**

Documento generado en 23/02/2024 11:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>